

# Res Gral 5192/2022. AFIP. Ganancias. Bienes Personales. Impuesto Cedular. Personas Humanas. DDJJ 2021. Prórrogas

Por  
Redacción Central

**S**e **dispone** la **extensión** de determinados **plazos de vencimientos fiscales** para personas humanas (*Res Gral 4668 y complem. [5189/2022](#) y Res [8/2022](#)*) (**incluye: Cronograma unificado de vencimientos Ganancias & Bienes Personales DDJJ 2021. Prórrogas I**)

**Sujetos:** personas humanas (Autónomo y Monotributos rentas alcanzadas)

**Gravamen:** Ganancias, Renta Financiera -cedular- (unifica) y Bienes Personales. DDJJ 2021

**Obligación:** presentación y pago (ant 13 al 16/06/2022)

## **Vencimientos. Plazos**

Termin. CUIT 0,1,2 y 3: 23/06/2022 (present.) y 24/06/2022 (pago)

Termin. CUIT 4,5 y 6: 24/06/2022 (present.) y 27/06/2022 (pago)

Termin. CUIT 7,8 y 9: 27/06/2022 (present.) y 28/06/2022 (pago)

**Vigencia:** 27/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5192/2022**

**RESOG-2022-5192-E-AFIP-AFIP – Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2021. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022 (BO. 27/05/2022)

**Ver:** [\*«Cronograma unificado de vencimientos Ganancias & Bienes Personales DDJJ 2021. Prórrogas I», Tributum.news, 27/05/2022\*](#)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00768587- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los bienes personales, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.468, su modificatoria y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno extender el plazo para que los responsables comprendidos en las normas mencionadas en el primero y el segundo párrafo del considerando, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL  
DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2022, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

<b><u>Terminación CUIT</u></b>	<b><u>Fecha de presentación</u></b>	<b><u>Fecha de pago</u></b>
0, 1, 2 y 3	23/06/2022, inclusive	24/06/2022, inclusive
4, 5 y 6	24/06/2022, inclusive	27/06/2022, inclusive
7, 8 y 9	27/06/2022, inclusive	28/06/2022, inclusive

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468, su modificatoria y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2021, hasta las siguientes fechas, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente:

<b><u>Terminación CUIT</u></b>	<b><u>Fecha de presentación</u></b>	<b><u>Fecha de pago</u></b>
0, 1, 2 y 3	23/06/2022, inclusive	24/06/2022, inclusive
4, 5 y 6	24/06/2022, inclusive	27/06/2022, inclusive

7, 8 y 9	27/06/2022, inclusive	28/06/2022, inclusive
----------	-----------------------	-----------------------

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont